DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 326 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

VISTO:

El Informe N° 186-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 083-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 711-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MRH-Benef.Sociales, Informe N° 238-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Expediente N° 4780239, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a *"gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "*es*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 326 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, *es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"*; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "*Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*";

Que, con Informe N°238-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el record de asistencia del administrado; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MRH-Benef.Soc, mediante el cual practica el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

FRANCISCO SOSA PALOMINO

- Periodo acumulado : 2019 /2020
- Nivel Remunerativo : F-4
- Monto Único Consolidado : 1,010.89 / 1095.86
- Falta :04
- A cuenta de vacaciones: 1

PERIODO	PERIODO	PERIODO M/D	CALCULO	SUB TOTAL
17/11/2019 AL 31/12/2019	MESES	11	1010.89/12 X 11	926.65
	DIAS	14	1095.89/360 X 14	42.62-
			4 dias de falta	134.79
			TOTAL	**834.48**
PERIODO	PERIODO	PERIODO	CALCULO	SUB TOTAL
01/01/2020 AL 30/06/2020	MESES	6	1095.86/12X06	**547.93**
			TOTAL.....	**1,382.41**
	ESSALUD 9%		124.42	**1,506.83**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 326 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

Que, con Opinion Legal N° 083-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Abog. JUAN MANUEL JANAMPA BOLIVAR de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** se Declare IMPROCEDENTE, el pago de vacaciones truncas en lo solicitado por el ex Funcionario Publico Ing. FRANCISCO SOSA PALOMINO, por haber prescrito su reclamación el 30 de julio del 2024 dispuesto por la Ley N° 27321, al haber transcurrido de 04 años, 04 meses y 07 día, sin haber solicitado de modo oportuno su derecho que le asistía en su momento. El mismo que desempeño el cargo de Director de Circulación Terrestre F-4 de esta Entidad, del 15 de enero del 2019 al 30 de junio del 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 611-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Vacaciones Truncas en lo solicitado por el ex Funcionario Público Ing. **FRANCISCO SOSA PALOMINO**, por haber prescrito su reclamación el 30 de julio del 2024 dispuesto por la Ley N° 27321, al haber transcurrido de 04 años, 04 meses y 07 días, sin haber solicitado de modo oportuno su derecho que le asistía en su momento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA
DIRECTOR REGIONAL